

Lima,

***Resolución S. B. S.***  
***N° -2011***

*El Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, señala que la Superintendencia tiene la atribución para dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros, y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico-financiera de las empresas bajo su supervisión;

Que, mediante el artículo 306° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias, en adelante Ley General, se establece que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir, mensualmente, las reservas técnicas, incluyendo la reserva de riesgos en curso;

Que, mediante Resolución SBS N° 1142-99 se aprobó el Reglamento de la Reserva de Riesgos en Curso, mediante el cual se modificó la metodología de cálculo de dicha reserva, estableciéndose que la misma está conformada por dos componentes, la Reserva por Primas no Devengadas y la Reserva por Insuficiencia de Primas;

Que, mediante Resolución SBS N° 924-98 se aprobaron las Normas Especiales aplicables a los seguros de ramos generales con vigencia mayor a un año, las cuales establecieron que la porción no corriente de las primas de seguros de ramos generales, asociadas a pólizas con vigencia mayor a un año debían ser consideradas como Primas Diferidas, y constituir una obligación técnica, la cual debería estar respaldada por inversiones elegibles;

Que, mediante la Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, se aprobó el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, en adelante Plan de Cuentas;

Que, a partir de la experiencia recogida durante el tiempo transcurrido de la vigencia de las normas antes mencionadas y con el fin de lograr que mediante éstas se reflejen adecuadamente los compromisos asumidos por las empresas y se eliminen las posibles

## PREPUBLICACIÓN SBS

deficiencias que puedan presentarse al momento de la constitución de la prima, se hace necesario realizar ajustes a la metodología de cálculo de la Reserva de Riesgos en Curso;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa, se dispuso la pre publicación de la presente resolución, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de la Reserva de Riesgos en Curso, según se indica a continuación:

### "REGLAMENTO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO

#### **Artículo 1°.- Alcance**

El presente reglamento es aplicable a las empresas señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, en adelante empresas.

#### **Artículo 2°.- Reserva de Riesgos en Curso**

La Reserva de Riesgos en Curso (RRC) tiene por objeto cubrir las obligaciones provenientes de primas correspondientes a los seguros de ramos generales, accidentes y enfermedades, por el período de vigencia no extinguido a la fecha de su constitución. La RRC se deberá calcular al cierre de cada mes, como el resultado de la suma de dos componentes:

- a) La Reserva de Primas no Devengadas, cuyo objeto es soportar las obligaciones de los contratos de seguros que se mantienen vigentes al cierre del período de cálculo, y está conformada por las primas vigentes de la cartera asegurada pendiente de devengar;
- b) La Reserva por Insuficiencia de Primas, destinada a complementar a la anterior, que se constituye cuando la reserva de primas no devengadas resulta insuficiente para cubrir los riesgos estimados que correspondan al período de cobertura no extinguido de las pólizas a la fecha de cálculo.

#### **Artículo 3°.- Metodología del cálculo de la Reserva de Primas no Devengadas**

La Reserva de Primas no Devengadas se calcula mensualmente póliza por póliza, considerando la vigencia de los contratos de seguro. Comprende dos partes: 1) El cálculo de la Prima No Devengada Total y 2) el cálculo de la Prima Cedida no Devengada Total. La diferencia de ambos importes corresponde a la Reserva de Primas No Devengadas.

## PREPUBLICACIÓN SBS

1. La Prima No Devengada Total se calcula considerando las pólizas emitidas por la compañía de seguros, los contratos de reaseguro aceptado y las planillas de coaseguro recibido, aplicando la siguiente metodología:

- 1.1 La Base de Cálculo está compuesta por el detalle de pólizas con indicación del monto de las primas y monto de sumas aseguradas de aquellas que se encuentren vigentes a la fecha de cálculo de la reserva, a este monto se le deducen las comisiones de agenciamiento y/o bancaseguros y los gastos de comercialización correspondientes, en este último caso teniendo como máximo los montos señalados en la nota técnica.

En el caso de las planillas de reaseguro y/o coaseguro recibido, alternativamente a lo señalado en el párrafo anterior, se podrá considerar el monto total de la planilla como si se tratara de un solo documento cuya vigencia corresponderá al período de la póliza que esté contenida en dicha planilla con mayor período de devengue.

- 1.2 A la Base de Cálculo se le aplicará la porción de riesgo no corrido sobre la base del número de días que faltan por vencer en cada contrato de seguro. La sumatoria de los importes obtenidos corresponden a la Prima No Devengada Total.

2. La Prima Cedida No Devengada Total se calcula hasta por un período de vigencia que no sobrepase los trescientos sesenta y cinco (365) días; las pólizas que sobrepasen el período señalado no formarán parte del cálculo por los días en exceso. Para efectos de su cálculo, se considerará lo siguiente:

- 2.1 La Prima Cedida No Devengada Total se calcula aplicando al monto resultante en el numeral 1.2 de cada póliza, el porcentaje de cesión establecido en el contrato de reaseguro proporcional vigente, siempre que el límite de cobertura sea igual o superior a la suma asegurada de la póliza.

En el caso que la suma asegurada de una póliza sobrepase el límite de cobertura del contrato de reaseguros, la empresa procederá a modificar el porcentaje de cesión considerando los límites del contrato. Una vez efectuada la modificación, se procederá según se indica en el párrafo anterior de este numeral. En los casos en que la aseguradora cuente con dos o más contratos proporcionales, se deberá recalcular el Porcentaje de Cesión considerando la sumatoria de los importes cedidos en cada contrato de reaseguro hasta el límite de cada contrato de reaseguro entre la suma asegurada que señala la póliza.

- 2.2 Alternativamente, la empresa podrá efectuar el cálculo de la prima cedida considerando la prima de riesgo que conste en un contrato de reaseguro.

La base de datos que sustenta el cálculo de la Reserva de Primas no Devengadas, deberá estar a disposición de esta Superintendencia en formato de hoja de cálculo, ordenada por riesgos y por pólizas de acuerdo con el Anexo N° 1 que forma parte del presente Reglamento.

### **Artículo 4°.- Metodología de cálculo de la Reserva por Insuficiencia de Primas**

La reserva por Insuficiencia de Primas se calcula mensualmente a través del Resultado Técnico. La metodología de cálculo es la siguiente:

## PREPUBLICACIÓN SBS

- a) Las empresas determinarán los Resultados Técnicos anualizados por riesgos agrupados, correspondientes a los últimos treinta y seis (36) meses. Para efectos de este cálculo en el caso del riesgo de terremoto deberá restarse el ajuste de reserva por riesgo catastrófico.
- b) Los siniestros deben corresponder al período de la prima correspondiente.
- c) De existir Resultados Técnicos anualizados negativos por lo menos en seis (6) de los meses del periodo señalado en el literal anterior, se calcularán los porcentajes que representan dichos resultados respecto de las Primas Ganadas Netas anualizadas y se escoge, de entre los porcentajes negativos, aquel que tenga mayor valor absoluto. En caso de no existir porcentajes negativos en el mencionado periodo no se constituirá la Reserva por Insuficiencia de Primas.
- d) La cuantía de la Reserva por Insuficiencia de Primas será igual al valor absoluto resultante del producto de los siguientes factores:
  - El porcentaje obtenido de acuerdo a lo establecido en el literal c) de este artículo.
  - Las Primas Retenidas anualizadas a la fecha de reporte.

La constitución de la Reserva por Insuficiencia de Primas, deberá ser efectuada por cada riesgo, no pudiendo efectuarse compensaciones con otros en los que se haya determinado un resultado positivo.

Si durante seis (6) meses consecutivos se constituye la Reserva por Insuficiencia de Primas en algún riesgo determinado, la empresa deberá presentar a la Superintendencia un informe actuarial con la revisión de las bases técnicas para alcanzar la suficiencia de primas, lo que determinará la presentación de una Nota Técnica actualizada, contando para ello con un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que se constituyó la última reserva.

De manera excepcional, en los casos en que se inicien nuevos riesgos en empresas de seguros ya constituidas o cuando se trate de nuevas empresas, el cálculo de la Reserva por Insuficiencia de Primas se realizará luego de treinta y seis (36) meses de iniciadas las operaciones en ese riesgo.

Las empresas podrán someter a consideración de esta Superintendencia la revisión del cálculo realizado en el literal c) en los casos en que consideren que el porcentaje obtenido en éste resulta inadecuado, para tal efecto la Superintendencia evaluará la situación y podrá determinar de manera excepcional el porcentaje a aplicar.

### **Artículo 5°.- Sistema de información para el cálculo del componente "Reserva de primas no devengadas" de la Reserva de Riesgos en Curso**

Las empresas deberán disponer de un sistema informático que permita el cálculo automático de la reserva de primas no devengadas cuya base de datos debe contener por lo menos, la siguiente información en cada póliza o equivalente:

- a) Nombre y código de riesgo del contrato de seguros, de acuerdo al Plan de Cuentas.
- b) Documento y/o contrato de seguro. Consignar "01" para pólizas de seguros, "02" para certificados en caso de pólizas de grupo o flotantes, "03" para coaseguros recibidos y "04" para reaseguros recibidos.
- c) Número de póliza o del documento equivalente.
- d) Fecha de inicio de vigencia.
- e) Fecha de término de la vigencia.
- f) Suma asegurada.
- g) Período de vigencia en número de días.
- h) Período de vigencia no corrido.
- i) Comisión de agenciamiento.

- j) Comisión de bancaseguros.
- k) Base de Cálculo, conforme lo establecido en el artículo 3° del presente Reglamento.
- l) Reserva de Primas no Devengadas Total, calculada de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de este Reglamento.
- m) Importe de cesión cuota parte.
- n) Capacidad del contrato cuota parte.
- o) Importe de cesión excedente.
- p) Capacidad del contrato excedente.
- q) Importe de cesión facultativa.
- r) Importe acumulado de Cesión, calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de este Reglamento.
- s) Prima de Riesgo cedida considerada en la reserva cedida.
- t) Primas no Devengadas Cedidas, de acuerdo al artículo 3° del presente Reglamento.

**Artículo 8°.- Información a la Superintendencia**

Las empresas reportarán por medio del software SUCAVE, la información que se señala a continuación, en la frecuencia correspondiente y de manera conjunta con los estados financieros:

Anexo N° 2 "Reserva de Primas no Devengadas" (mensual)

Anexo N° 3 "Resultado Técnico por Riesgo" (mensual)

Anexo N° 4 "Reserva por Insuficiencia de Primas" (cuando se constituya)

**Disposiciones Transitorias**

**Primera.- Tratamiento de los seguros de vida de corto plazo**

Los seguros de vida de corto plazo se encontrarán sujetos a la cuantificación del componente Reserva de Primas no Devengadas de la Reserva de Riesgos en Curso, que trata el presente reglamento en tanto no se emita la normativa correspondiente. Para su cálculo, se considerará el 50% de la prima que se encuentre vigente a la fecha de cálculo de dicha reserva; para ello se considerará la prima deducida de los conceptos señalados en el literal a) del artículo 3° de este Reglamento. En el caso de las primas registradas contablemente en el período de cálculo y que correspondan a los siguientes meses de vigencia, la reserva será el 100% de dichas primas.

**Segunda.- Plazo de adecuación para la integración de las "Primas Diferidas" al cálculo de la Reserva de Primas no Devengadas.**

Las empresas contarán con un plazo de tres (3) años, a partir de la vigencia de la presente norma, para incorporar los importes que se mantienen como "Prima Diferida" en el cálculo de la Reserva de primas no devengadas. Para ello las empresas no podrán continuar registrando primas en la cuenta 2903 "Primas diferidas"

**Artículo Segundo.-** Modificar el literal a) del artículo 2°, literal d) del artículo 3° y literal k) del artículo 4° del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 039-2002, en los siguientes términos, respectivamente:

"a) Obligaciones técnicas: El total de las reservas técnicas, el patrimonio de solvencia, la práctica insegura y el fondo de garantía."

## PREPUBLICACIÓN SBS

"d) Las empresas para respaldar sus obligaciones técnicas asignarán las inversiones elegibles en el siguiente orden: 1) para respaldar las reservas técnicas, 2) el patrimonio de solvencia y la práctica insegura y 3) el fondo de garantía."

"k) Primas por cobrar no vencidas y no devengadas, originadas en contratos de seguros con cláusula de resolución por falta de pago: bajo este rubro se considera como prima por cobrar no vencida y no devengada, al monto menor que resulte de comparar el total de las primas no vencidas por cobrar a los asegurados según el balance, deducidos de los intereses de financiación de primas, el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el derecho de emisión, y las primas de seguros no devengadas, que se considera en el cálculo de la reserva de riesgos en curso. Se deben considerar también las primas por cobrar por vigencias mayores a un año."

**Artículo Tercero.-** Eliminar la fila "B) Primas Diferidas" del Anexo N° S-1, así como la columna denominada "Primas Diferidas" del Anexo N° S-2 así como la nota 8 del mismo anexo del Reglamento de Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 039-2002 y sus modificatorias.

**Artículo Cuarto.-** Modificar el Plan de Cuentas para empresas del Sistema Asegurador, aprobado por la Resolución SBS N° 348-95 y modificatorias, según el Anexo A "Modificaciones al Plan de Cuentas de las empresas del Sistema Asegurador" que se adjunta a la presente resolución y se encontrará disponible en la página web de esta Superintendencia ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

**Artículo Quinto.-** Los anexos Nos 1, 2, 3 y 4 mencionados en los artículos 3° y 8° del reglamento aprobado por la presente resolución, se publican en el Portal electrónico de esta Superintendencia ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Sexto.-** La presente resolución entrará en vigencia el 01 de enero de 2012, fecha a partir de la cual quedan derogadas las Resoluciones SBS N° 1142-99 que aprobó el Reglamento de la Reserva de Riesgos en Curso y la Resolución SBS N° 924-98, mediante la cual se aprobaron las Normas Especiales aplicables a los seguros de ramos generales con vigencia mayor a un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**FELIPE TAM FOX**  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

## PREPUBLICACIÓN SBS

### ANEXO N° 1

#### BASE DE DATOS PARA EL CÁLCULO DE LA RESERVA DE PRIMAS Y REASEGUROS CEDIDOS NO DEVENGADAS

Al xx/xx/ xxxx  
(en dólares americanos)

Póliza	Ramo	Datos de la póliza, del certificado o la póliza del reaseguro recibido							Cálculo de la cesión acumulada de acuerdo al esquema de Reaseguro							Cálculo de la Prima Pendiente de Devengar Retenida y Cedida			
		Inicio de vigencia	Fin de vigencia	Base de cálculo	Días pendientes de devengar DPD	Índice DPD/365	Reserva por Primas no Devengadas Total	Suma Asegurada A	Importe de Cesión Cuota Parte B	Capacidad del contrato Cuota Parte	Importe de Cesión Excedente C	Capacidad del contrato Excedente	Cesión Facultativa D	Importe acumulado de la Cesión E = B+C+D	Importe Retenido F = A-E	% de Retención F/A	% de Cesión E/A	Prima Cedida E/A*8	Prima Retenida F/A*8

-----  
Gerente General

-----  
Actuario (asesor)

## PREPUBLICACIÓN SBS

### ANEXO N° 2

#### RESERVA DE PRIMAS NO DEVENGADAS

Al \_\_\_\_\_  
(en nuevos soles)

Ramo/Riesgo <sup>1</sup>	N° de pólizas	Base de Cálculo	Prima no Devengada Total	Primas no Devengadas Cedidas	Primas no Devengadas Retenidas	Reserva de Primas no Devengadas
Incendio y líneas aliadas						
Transportes						
Marítimo cascos						
...						
...						
...						
...						
<b>TOTAL</b>						

-----  
Gerente General

-----  
Actuario (asesor)

<sup>1</sup> De acuerdo al Cuadro Concordante de Riesgos del Capítulo II del Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95.

## PREPUBLICACIÓN SBS

### ANEXO N° 3

#### RESULTADO TÉCNICO POR RIESGO<sup>1</sup>

Al \_\_\_\_\_  
(en nuevos soles)

Ramo/Riesgo <sup>2</sup>	Resultado Técnico anualizado mes -1	Resultado Técnico anualizado mes -2	Resultado Técnico anualizado mes t-3	Resultado Técnico anualizado mes -4	...	Resultado Técnico anualizado mes -36
Incendio y líneas aliadas						
Terremoto <sup>3</sup>						
Transportes						
Marítimo cascos						
...						
...						
...						
...						
<b>TOTAL</b>						

-----  
Gerente General

-----  
Actuario (asesor)

<sup>1</sup> Se deben consignar los Resultados Técnicos anualizados de los últimos treinta y seis (36) meses.

<sup>2</sup> De acuerdo al Cuadro Concordante de Riesgos del Capítulo II del Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95.

<sup>3</sup> En el caso del riesgo de terremoto se debe restar el ajuste de la reserva por riesgo catastrófico.

## PREPUBLICACIÓN SBS

### ANEXO N° 4

#### RESERVA POR INSUFICIENCIA DE PRIMAS<sup>1</sup>

Al \_\_\_\_\_  
(en nuevos soles)

Riesgo <sup>2</sup>	Resultado Técnico anualizado del mes -6 (a)	Resultado Técnico anualizado mes -5 (b)	Resultado Técnico anualizado mes -4 (c)	Resultado Técnico anualizado mes -3 (d)	Resultado Técnico anualizado mes -2 (e)	Resultado Técnico anualizado mes -1 (f)	Resultado Técnico anualizado con mayor valor absoluto (g)	Ratio (A) = Valor absoluto (g) / Primas ganadas anualizadas <sup>3</sup>	Primas Retenidas anualizadas Presente periodo (B)	Reserva por Insuficiencia de Primas (C=A*B)
Incendio y líneas aliadas										
Terremoto <sup>4</sup>										
Transportes										
Marítimo cascos										
...										
...										
...										
<b>TOTAL</b>										

-----  
Gerente General

-----  
Actuario (asesor)

<sup>1</sup> El presente cuadro será remitido únicamente cuando corresponda realizar la referida reserva.

<sup>2</sup> De acuerdo al Cuadro Concordante de Riesgos del Capítulo II del Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95.

<sup>3</sup> Las Primas ganadas netas son aquellas obtenidas de la Forma "B" Estado de Ganancias y Pérdidas del Plan de Cuentas para empresas del Sistema Asegurador.

<sup>4</sup> En el caso del riesgo de terremoto se debe restar el ajuste de la reserva por riesgo catastrófico.

ANEXO A

MODIFICACIONES AL PLAN DE CUENTAS DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA ASEGURADOR

- I. Se modifica el Capítulo III "Cuadro Contable y Catálogo de Cuentas", en los términos que se indican a continuación:

- 1) Se modifica la denominación de las cuentas 2701 "Riesgos en Curso de primas de seguros", 2702 "Riesgos en curso de reaseguro aceptado" y 2705 "Riesgos en curso de primas cedidas", según se indica a continuación:

2701 RRC - PRIMAS DE SEGUROS NO DEVENGADAS  
2701.00 (RIESGO)

2702 RRC - PRIMAS DE REASEGUROS NO DEVENGADAS  
2702.00 (RIESGO)

2705 RRC - PRIMAS CEDIDAS NO DEVENGADAS  
2705.00 (RIESGO)

- 2) Se apertura la cuenta 2707 según se indica a continuación:

2707 RRC - INSUFICIENCIA DE PRIMAS  
2707.00 (RIESGO)

- II. Se modifica el Capítulo IV "Descripción y Dinámica", según se indica a continuación:

- 3) Se modifica la descripción del rubro 27 "Reservas técnicas por primas" según el texto que se indica a continuación:

**DESCRIPCIÓN:** Comprende la porción de las primas de seguros y de reaseguros que tienen por objeto cubrir las obligaciones provenientes de las primas (de seguros y de reaseguros) por el período de vigencia de la póliza no extinguido a la fecha de constitución de la misma, Se calcula de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia.

- 4) Se incorpora la descripción de la cuenta 2707 "Reservas por insuficiencia de primas" según se indica a continuación:

**DESCRIPCIÓN:** Comprende la porción de la reserva de riesgos en curso que complementa a la reserva de primas no devengadas, cuya constitución se realiza cuando esta última resulta insuficiente para cubrir los riesgos estimados futuros que correspondan al período de cobertura no extinguido de las pólizas a la fecha de cálculo. Se calcula de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia.

- III. Se modifica el Marco Contable Conceptual, en el título “Reservas Técnicas”, el subtítulo “Reserva de riesgos en curso” con el texto que se indica a continuación:

**Reserva de riesgos en curso**

Las empresas de seguros deben estar en capacidad de dar cobertura, en todo momento, a las obligaciones a favor de los asegurados mientras dure la vigencia de la póliza, en razón que está sujeta a pérdidas potenciales, en caso se presente el siniestro. En este sentido, la Superintendencia ha establecido que la reserva de riesgos en curso tiene por objeto cubrir las obligaciones provenientes de primas correspondientes a los seguros de ramos generales, accidentes y enfermedades, por el período de vigencia no extinguido a la fecha de su constitución.

Dicha reserva tiene dos componentes: la reserva de primas no devengadas y la reserva por insuficiencia de primas.

La reserva de primas no devengadas se calcula considerando la porción de riesgo no corrido sobre la base del número de días que faltan por vencer en cada la vigencia de las pólizas individuales, la vigencia de cada certificado en caso de pólizas de grupo o flotantes, de los coaseguros recibidos y de reaseguros recibidos, determinando la porción de riesgo no corrido.

Se calcula utilizando el método póliza por póliza, el cual analiza individualmente cada póliza de seguros determinando los días de vigencia de la cobertura; de esta forma se establece la correspondiente fracción aplicable a las primas originales para determinar los montos ganados y devengados. En el caso de reaseguro cedido, el cálculo se desarrolla tomando como base los contratos proporcionales, de acuerdo a la metodología establecida por la Superintendencia.

Dicho cálculo se efectúa mensualmente y contablemente se diferencian las reservas por primas de seguros directos, de reaseguro aceptado y de reaseguro cedido.

La reserva por insuficiencia de primas, destinada a complementar a la anterior, se constituye cuando la reserva de primas no devengadas resulta insuficiente para cubrir los riesgos estimados que correspondan al período de cobertura no extinguido de las pólizas a la fecha de cálculo. En tal sentido, el ingreso por primas debe ser suficiente para cubrir los siniestros, los gastos de liquidación de siniestros, los costos de adquisición y mantenimiento de las pólizas y proveer un margen para utilidades. La metodología de cálculo es establecida por la Superintendencia y su constitución por más de seis (6) meses consecutivos, determina la presentación de una Nota técnica actualizada.